

San José, 31 de marzo de 2025
SINAES-CNA-20-2025

Instituciones de Educación Superior
Afiliadas al SINAES

Estimadas autoridades universitarias:

Reciban un cordial saludo por parte del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

Se procede a comunicar los siguientes acuerdos que el Consejo Nacional de Acreditación tomó relacionados con la protección a la confidencialidad de los procesos, a la que está obligado el SINAES por mandato de ley.

- ACUERDO-CNA-108-2024, tomado en el acta 1743, celebrada el 15 de marzo de 2024.

Artículo 14: Modificación del ACUERDO-CNA-369-2023: Análisis de la confidencialidad de la información y la literalidad de las actas.

Los miembros del Consejo analizan la modificación al artículo 14 “Análisis de la confidencialidad de la información y la literalidad de las actas” del acta 1722-2023, celebrada el 8 de diciembre de 2023, el cual fue comunicado por medio del ACUERDO-CNA-369-2023.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que en la sesión 1722-2023, celebrada el 8 de diciembre de 2023, el Consejo tomó el acuerdo en el artículo 14 en relación con el Análisis de la confidencialidad de la información y la literalidad de las actas, el cual fue comunicado a través del ACUERDO-CNA-369-2023.
2. Que el equipo técnico de la División de Evaluación y Acreditación realizaron observaciones sobre el ACUERDO-CNA-369-2023.

SE ACUERDA:

1. Modificar el acuerdo tomado en el artículo 14 tomado en la sesión 1722-2023, celebrada el 8 de diciembre de 2023, el cual se comunicó a través del ACUERDO-CNA-369-2023, para que se lea correctamente de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO QUE:

1. SINAES es el órgano rector que garantiza la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior en Costa Rica públicas y privadas.
2. Según el artículo 12 inciso a) de la Ley 8256 “Ley de Creación de SINAES”; el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) órgano jerárquico tendrá como función y atribución: *“Elaborar y aprobar las políticas, los planes estratégicos y anuales de trabajo, los reglamentos y normativa en general”. (artículo 12, inciso a.)*
3. Conforme lo indica el párrafo segundo, última línea del artículo 1 de la Ley 8256: Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, del 17 de mayo de 2002; el SINAES debe salvaguardar la confidencialidad del manejo de los datos de cada institución.
4. El Consejo Nacional de Acreditación emite un acta que es el documento que contiene los acuerdos tomados por el órgano colegiado en sus sesiones, así como los motivos que llevaron a su adopción y el cómo se llegó a dicho acuerdo (puntos de la deliberación, forma y resultado de la votación). Asimismo, permite controlar el respeto de las reglas legales relativas al funcionamiento del órgano colegiado y garantizar la inalterabilidad de su contenido, así como

la información que ahí se consigna que debe ser de forma literal, excepto que esta esté protegida por el principio de confidencialidad.

5. La información confidencial como límite del derecho de acceso a la información pública, se debe entender en el SINAES, como aquella información suministrada por cada una de las instituciones afiliadas al SINAES como parte de la información requerida para el proceso de acreditación.
6. La transcripción literal, debe ser interpretada de manera razonable, pues se estima que una aplicación rígida del término puede llevar a una paralización del órgano colegiado y a un fin no querido por el legislador, especialmente cuando se encuentra frente a largas discusiones que incluyen tartamudeos, interjecciones, repeticiones y expresiones irrelevantes de los interlocutores.
7. Para este Consejo, es una prioridad contar con las medidas necesarias que permita que las actas de cada sesión del Consejo, contengan la previsión para resguardar la información confidencial principalmente la de los procesos de acreditación; se considera que, a partir de este análisis, los temas que se deben resolver en el seno del Consejo se deben revisar previo a su discusión con el fin de establecer si los mismos contienen información que se pueda clasificar como confidencial y de esta manera anticipar su protección suprimiendo la información de las actas e indicándolo de esta manera.
8. El Dictamen PGR-C-229-2023 emitido por la Procuraduría General de la República como respuesta a la consulta que realiza el SINAES indicó: *“d) En aras de los principios de publicidad y transparencia, también de rango constitucional, el SINAES debe adoptar un acuerdo motivado declarando la confidencialidad de la información que tenga fuero especial de protección y dejar consignado en el acta respectiva los motivos por los cuales suprime dicha información de la grabación y del acta”.*

SE ACUERDA:

1. Declarar que la información que se genere proveniente de las etapas del proceso de acreditación sean estas: nombramiento de pares/revisores, las revisiones de PCPE, el informe de la evaluación de la visita externa, los informes de ACCM, informes de Reconsideración, ILPEM, y cualquier otra información que se presente para complementar los documentos de análisis en el proceso antes de la toma de decisión de acreditación, se declara que cuentan con la protección del principio de confidencialidad de la información, por tratarse de información que no da por concluido el proceso, constando la misma en el expediente correspondiente.
2. En el proceso de aprobación de agenda, se analizará, antes de su aprobación, cuál de los temas agendados, además de los temas descritos en el punto anterior, cuentan con la protección del principio de confidencialidad y se consignará de esa manera para el tema concreto.
3. Para garantizar la confidencialidad de esta información se establece la siguiente metodología de trabajo que llevará a cabo el Consejo:
 - i. En el momento de análisis del tema considerado como protegido por el principio de confidencialidad, para efectos del acta, se debe incorporar: el tema, la indicación de forma general del conocimiento y análisis de este y si se requiere un acuerdo seguir el siguiente formato:

Artículo XXXX. Análisis y XXXXXX por parte del plenario del Consejo Nacional de Acreditación

Después del análisis e intercambio de criterios sobre aspectos técnicos relevantes, el Consejo XXXXXXXXXXXX

SE ACUERDA

XX

- ii. Cuando el tema considerado como protegido por el principio de confidencialidad, trate de presentaciones de Informes de evaluación externa, ILPEM y Reconsideración, para efectos del acta se debe incorporar el tema con el siguiente formato:

Los pares/revisor(a) XXXXXXXX;XXXXXXXXXX;XXXXXXXXXXXX , ingresan a las XXXX a.m.

Artículo xxx. Presentación de los resultados de la Evaluación Externa/ ILPEM/ Reconsideración por parte del Equipo de los Evaluadores/revisor(es) del Proceso xxx.

XXXXXX

Artículo XXX. Análisis conjunto en relación con la Etapa de Evaluación Externa/ ILPEM / Reconsideración del Proceso XXXX, por parte del plenario del Consejo Nacional de Acreditación y el Equipo de Evaluadores/revisor(es).

XXXXX

Los pares/revisor(es) XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXX, se retiran a las XXXXX a.m.

Artículo XXXX. Análisis y resoluciones en relación con la Etapa de Evaluación Externa/ ILPEM/ Reconsideración del Proceso XXXX; por parte del plenario del Consejo Nacional de Acreditación

XXXX

SE ACUERDA

Dar por recibido el Informe Final de la Evaluación Externa/ILPEM/reconsideración de la carrera/programa del Proceso XXXXX.

4. Aquellos procesos que no alcancen la aprobación de acreditación en el acta deberá quedar consignada solo la condición de no acreditada, la cual llevará el siguiente formato:

Artículo XXXX. Análisis y XXXXX por parte del plenario del Consejo Nacional de Acreditación del proceso XXXX

Después del análisis e intercambio de criterios sobre aspectos técnicos relevantes, el Consejo XXXXXXXXXXX

SE ACUERDA

XX

5. Se le solicita a la Asesoría Legal y la Coordinadora de la Secretaría del CNA que determine y elabore los procedimientos correspondientes asociados a este proceso que permita (además de garantizar la confidencialidad de la información), cumplir con los principios de transparencia y de publicidad de la información que se genera a partir de las actas. Considerar principalmente aquellas solicitudes que realicen terceras personas, internas o externas a la institución. Lo anterior en un plazo de cuatro meses.

6. Acuerdo en firme”.

- ACUERDO-CNA-409-2024, tomado en el acta 1808, celebrada el 08 de noviembre de 2024.

Artículo 11: Análisis del acuerdo CNA-108-2024 tomado en la sesión 1743-2024 del 15 de marzo 2024, sobre la confidencialidad de la información y la literalidad de las actas.

Los miembros del Consejo analizan la ampliación del ACUERDO-CNA-108-2024 tomado en la sesión 1743-2024 del 15 de marzo 2024, sobre la confidencialidad de la información y la literalidad de las actas.

CONSIDERANDO QUE:

3. El criterio de la Procuraduría General de la República PGR-C-229-2023 concluye ante una consulta del SINAES en punto D que: “En aras de los principios de publicidad y transparencia, también de rango constitucional, el SINAES debe adoptar un acuerdo motivado declarando la confidencialidad de la información que tenga fuero especial de protección y dejar consignado en el acta respectiva los motivos por los cuales suprime dicha información de la grabación y del acta”.
 4. El Consejo determinó mediante el ACUERDO-CNA-108-2024, cuál de la información que se analiza en sesión se suprime del acta, pero no se especificó qué esa información se suprimiera de la grabación.
 5. En aras de resguardar la confidencialidad y de ser consecuentes con el acuerdo tomado se analiza ampliar este acuerdo e incluir también el apartado de suprimir los temas confidenciales de la grabación.
- SE ACUERDA:**
1. Ampliar el ACUERDO-CNA-108-2024, tomado en la sesión 1743-2024 del 15 de marzo 2024, para que se incluya el apartado de:
 - Suprimir de la grabación de las sesiones los puntos de agenda que se declaran con la protección de la confidencialidad según la metodología de trabajo descrita en el acuerdo original.

Ambos acuerdos resultan de vital importancia en la dinámica del SINAES, razón por la cual es primordial que esta información sea del conocimiento de las Instituciones de Educación Superior que conforman el sistema.

Con toda consideración y estima,

Dra. Lady Meléndez Rodríguez
Presidenta
Consejo Nacional de Acreditación Sistema Nacional de
Acreditación de la Educación Superior (SINAES)

LMR/mbf

C. Miembros del Consejo Nacional de Acreditación, SINAES.
M.Sc. Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva, SINAES.
Archivo

Z:\CNA\Oficios CNA\Presidencia CNA\2025\Enviados\SINAES-CNA-20-2025 Comunicado acuerdos de confidencialidad.docx